

Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina

Bogotá, D.C. 14 JUL. 2016

100208221= * 000678

DIAN No. Radicado 000S2016018557
 Fecha 2016-07-14 12:05:25 PM
 Remitente Sede NIVEL CENTRAL
 Depen SUB GES NORMATIVA DOCTRINA
 Destinatario: COMPAÑIA ESPAÑOLA DE FINANCIACION
 Anexos 0 Folios 2



Señor
ANTONIO FERNÁNDEZ BARRAL
 Subdirector Legal - Area De Operaciones
 Compañía Española de Financiación del Desarrollo Cofides S.A
 Paseo de la castellana No. 278, 28046
 Antonio.fernandez@cofides.es
 Madrid, España

S.J.D
 Consultantes
 PwC Impuestos en línea
 PwC
 Revisó: [Signature]

Ref: Radicado 000164 del 27/04/2016

Tema Impuesto sobre la Renta y Complementarios
 Descriptores Convenios para Evitar la Doble Imposición
 Fuentes formales Artículo 11 del Convenio entre el Reino de España y la república de Colombia para evitar la doble imposición y para prevenir la evasión fiscal en relación con el impuesto a la renta y al patrimonio

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008 es función de ésta Subdirección absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias de carácter nacional, aduaneras y cambiarias en lo de competencia de la Entidad.

Mediante el radicado de la referencia se consulta si a los intereses pagados por un residente colombiano a un Fondo Estatal residente en España, se encuentran sometidos a imposición únicamente en este Estado.

Al respecto se considera:

El artículo 11 del Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición, aprobado mediante Ley 1082 de 2006 dispone:

"Artículo 11. Intereses.

1. Los intereses procedentes de un Estado contratante y pagados a un residente del otro Estado contratante pueden someterse a imposición en ese otro Estado.
2. Sin embargo, dichos intereses pueden someterse también a imposición en el Estado contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado, pero si el beneficiario efectivo de los intereses es un residente del otro Estado contratante, el impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de los intereses.

3. No obstante las disposiciones del apartado 2, los intereses procedentes de un Estado contratante y pagados a un residente del otro Estado contratante sólo podrán someterse a imposición en este otro Estado si:

a) El beneficiario efectivo es un Estado contratante, una de sus subdivisiones políticas o una de sus entidades locales; o

b) Los intereses se pagan en relación con la venta a crédito de mercancía o equipos a una empresa de un Estado contratante; o

c) Los intereses se pagan por razón de créditos concedidos por un banco o por otra institución de crédito residente de un Estado contratante.

(...)” (negrilla fuera del texto)

El artículo citado establece que los intereses se someten a imposición en el Estado de la residencia y deja la posibilidad al Estado de la fuente el derecho a gravarlos, fijando un límite máximo a la imposición que no puede sobrepasar el 10 por ciento.

También contiene una previsión para que los intereses solo sean sometidos en el Estado de la residencia, cuando el beneficiario efectivo es un Estado contratante, una de sus subdivisiones políticas o una de sus entidades locales (3 a.), respecto del cual el consultante pregunta si los intereses pagados por un residente en Colombia a un Fondo Estatal residente en España solamente estarían allí gravados, al estar cubierto por esta disposición.

Sobre el tema se traen a colación los comentarios al modelo de Convenio para evitar la doble tributación de la OCDE, que si bien no son vinculantes si son criterios de interpretación válidos en el ordenamiento jurídico colombiano, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-295 de 2012.

En este contexto y en cuanto a la tributación exclusiva de determinados intereses en el Estado de residencia del beneficiario efectivo, en los comentarios al artículo 11 se señala:

“7.3 A continuación se enumeran algunas categorías de interés que los Estados contratantes podrían querer tomar en cuenta a los efectos del párrafo anterior.

Interés pagado a un Estado o sus subdivisiones políticas y a los Bancos centrales

7.4 Algunos Estados se abstienen de gravar la renta obtenida por otros Estados y por algunas de sus entidades públicas (por ejemplo un banco central constituido como entidad independiente), al menos en la medida en que esa renta se obtenga de actividades de naturaleza pública. Algunos Estados pueden otorgar esa exención en virtud de su interpretación del principio de inmunidad soberana (véanse los párrafos 6.38 y 6.39 de los Comentarios al artículo 1), otros pueden hacerlo siguiendo las disposiciones de su normativa interna. Muchos Estados desean confirmar o aclarar el alcance de esas exenciones con relación a los intereses o conceder la exención en los casos en los que no pueda optarse a ella de otro modo en sus convenios bilaterales. Los Estados que deseen proceder de esa manera podrían acordar la inclusión de la siguiente categoría de intereses en un apartado que establezca la exención de ciertos intereses en el Estado de la fuente: «a) es ese Estado o el Banco Central, una subdivisión política o una entidad local de aquel;»

(...)

9. La condición de beneficiario efectivo se incorporó al apartado 2 del artículo 11 para explicar el significado de las palabras “pagados a un residente” tal y como se utilizan en el apartado 1 del artículo. El término establece que el Estado de la fuente no está obligado a renunciar a su derecho a percibir un impuesto sobre unos ingresos por intereses por el mero hecho de que dichos ingresos pasaron inmediatamente a manos de un residente de un país con el que el Estado de la fuente tiene suscrito un convenio. El concepto “beneficiario

efectivo" no se utiliza en su sentido técnico más estricto, sino que debe más bien interpretarse en su contexto y a la luz de los objetivos e intenciones del Convenio, incluyendo la voluntad de evitar la doble imposición y de prevenir la evasión y la elusión fiscales.

(...)" (negrilla fuera del texto)

Este Despacho destaca como la excepción en comentario puede tener su origen en actividades de naturaleza pública, razón por la cual en el caso de los Fondos Estatales es importante establecer su naturaleza jurídica a efectos de establecer quién es el beneficiario efectivo, si los intereses percibidos obedecen al ejercicio de actividades públicas.

Los antecedentes de la consulta proporcionan la siguiente información:

"(...)

1. Se crean por ley aprobada en Cortes Generales, como instrumentos al servicio de la acción política del Gobierno del Reino de España en el exterior.
2. Se configuran como fondos sin personalidad jurídica (no tienen el carácter de sociedad, ni mercantil ni civil, sino que se trata de meros patrimonios autónomos).
3. Su titularidad es exclusivamente estatal (no cuenta con ningún otro partícipe distinto del Estado Español directamente).
4. Se dotan íntegramente con cargo a fondos públicos estatales: la dotación inicial es fijada en la propia ley de creación del Fondo e incrementos en su dotación se establecen en las sucesivas leyes anuales de Presupuestos Generales del Estado Español.

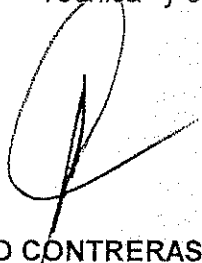
(...)" (negrilla fuera del texto)

Así las cosas, tratándose de estos Fondos el Reino de España sería el único titular del mismo, en consecuencia sería el beneficiario efectivo de estas rentas. También se destaca el ejercicio de actividades públicas, al que está orientado, razón por la cual se puede concluir que los intereses pagados por un residente en Colombia a estos Fondos solamente estarían gravados en España, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11.3 a) del Convenio entre el Reino de España y la República de Colombia para evitar la doble imposición.

En los anteriores términos se resuelve su consulta.

Cordialmente le informamos que tanto la normatividad en materia tributaria, aduanera y cambiaria, como los conceptos emitidos por la Dirección de Gestión Jurídica en estas materias pueden consultarse directamente en nuestra base de datos jurídica ingresando a la página electrónica de la DIAN: <http://www.dian.gov.co> siguiendo los iconos: "Normatividad" – "Técnica" y seleccionando los vínculos "doctrina" y "Dirección de Gestión Jurídica".

Atentamente,



PEDRO PABLO CONTRERAS CAMARGO
Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina



PwC impuestos en línea

Revisó:



P.lcc R: Jebq

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice to ensure transparency and accountability.

Furthermore, it is noted that regular audits are essential to identify any discrepancies or errors in the accounting process. This helps in maintaining the integrity of the financial statements and ensures compliance with relevant regulations.

In addition, the document highlights the need for clear communication between all stakeholders involved in the financial operations. Regular meetings and reports should be conducted to keep everyone informed about the current financial status and any upcoming challenges.

It is also stressed that the financial team should always stay updated with the latest market trends and economic indicators. This knowledge is crucial for making informed decisions and adjusting the financial strategy accordingly.

The document concludes by stating that a strong financial foundation is key to the long-term success of any organization. By following these guidelines, the company can ensure its financial health and sustainability in the future.

Overall, the document provides a comprehensive overview of the financial management process, from record-keeping to strategic planning. It serves as a valuable resource for anyone responsible for the financial well-being of the organization.

The final section of the document outlines the specific steps to be followed in the next quarter. It includes a detailed budget plan and a list of key performance indicators to monitor the company's progress.

It is hoped that these measures will lead to a more efficient and profitable financial operation. The management team is committed to working together to achieve the organization's financial goals.

The document is signed by the Chief Financial Officer, who is responsible for the overall financial strategy and implementation. The date of the document is provided at the bottom for reference.